



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001-4189-034-**2021-00407**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de
MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CORDOBA**
- PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de **DANIEL ROBERTO LINARES CARO**,
JUAN CARLOS LINARES CARO, MÓNICA ALEXANDRA LINARES GONZÁLEZ
y OLGA TATIANA LINARES GONZÁLEZ, por las siguientes sumas:

1° Por **\$6'714.704,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias
vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA MES	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA ORDINARIA	CUOTAS ACUMULADAS
feb-20	29/02/2020	\$147.104	\$ 147.104
mar-20	31/03/2020	\$408.000	\$555.104
abr-20	30/04/2020	\$408.000	\$963.104
may-20	31/05/2020	\$408.000	\$1.371.104
jun-20	30/06/2020	\$408.000	\$1.779.104
jul-20	31/07/2020	\$408.000	\$2.187.104
ago-20	31/08/2020	\$408.000	\$2.595.104
sep-20	30/09/2020	\$408.000	\$3.003.104
oct-20	31/10/2020	\$408.000	\$3.411.104
nov-20	30/11/2020	\$408.000	\$3.819.104
dic-20	31/12/2020	\$408.000	\$4.227.104
ene-21	31/01/2021	\$414.600	\$4.641.704
feb-21	28/02/2021	\$414.600	\$5.056.304
mar-21	31/03/2021	\$414.600	\$5.470.904
abr-21	30/04/2021	\$414.600	\$5.885.504
may-21	31/05/2021	\$414.600	\$6.300.104
jun-21	30/06/2021	\$414.600	\$6.714.704



2º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada emolumento, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3º Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.).

4º Sobre las costas se resolverá en su momento.

5º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6º RECONOCER al abogado **EDGAR RICARDO ROA IBARRA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 hoy, 25 de abril de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.